

RE: URGENTE - PRUEBA DE OFICIO 2022-00002

Oficina de Registro Charala <ofiregischarala@Supernotariado.gov.co>

Jue 13/07/2023 16:17

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Encino <j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (20 MB)

Sentencia de 1997.zip;

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud efectuada a esta oficina, nos permitimos adjuntar copia de la partición y aprobación de la liquidación de la herencia del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, inscrita en la anotación 1 del folio de matrícula 306-14077.

Atentamente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Charalá

Carrera 17 # 24-83

Charalá, - Santander Colombia

Teléfono : (037) 7258140

Email: ofiregischarala@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

♻️ AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Encino <j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 2:33 p. m.

Para: Oficina de Registro Charala <ofiregischarala@Supernotariado.gov.co>; notariaunicacharala@ucnc.com.co <notariaunicacharala@ucnc.com.co>

Cc: ivan gutierrez <ivangutierrezf@gmail.com>

Asunto: URGENTE - PRUEBA DE OFICIO 2022-00002

Encino, Santander, 12 de julio de 2023.

Oficio N. C-0074

Señor (a)

REGISTRADOR (A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Charalá – Santander.

ofiregischarala@supernotariado.gov.co

NOTARIO (A) UNICO (A)

Chalará – Santander.

notariaunicacharala@ucna.com.co

PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SALOMON RODRIGUEZ C.C. No. 5.633.702
DEMANDADO: JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ C.C. No. desconocida
LUIS ALFONSO LEON RORIGUEZ C.C. No. desconocida
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 68.264.40.89.001.2022.00002

Con toda atención me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, este Despacho Judicial mediante auto del 29 de junio de 2023, decretó como prueba de oficio la sentencia proferida por el Juez Promiscuo Municipal de Encino, Santander, del 11 de agosto de 1997.

Es pertinente señalar que, si bien la sentencia fue proferida por este Juzgado, revisados los archivos se observa que el proceso fue remitido a protocolización el 08 de septiembre de 1997, con destino de la Notaria Única de Charalá.

Para mayor información remito copia del folio de matrícula No. 306-14077 de la ORIP de Chalara, Santander, donde se registró la providencia referida bajo la anotación No. 01.

Nota: teniendo en cuenta que se trata de una sentencia proferida en proceso de sucesión, se requiere también copia de la partición y adjudicación.

Sírvase expedir copia de dicha providencia para que obre como prueba en este proceso, remitiéndola al correo j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Encino (S).

Referencia: Sucesión intestada del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ
MUNIZ. Radicado No. 456 Trabajo de partición.

Señor Juez:

JULIO E. VALDERRADO PILARINIA, mayor y vecino de Charalá, Co anotaciones personales y civiles conocidas en autos, actuando como partider de los bienes herenciales del causante referenciado, designado por ese despacho, por el presente escrito presento el correspondiente trabajo de partición y adjudicación, así:

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

1o. El causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ murió en el municipio del Encino (S), el día 27 de diciembre de 1935; siendo dicha territorialidad el lugar de su último domicilio.

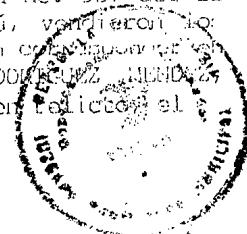
2o. El causante fué casado con MARIA MONSERRATE DIAZ, por los ritos católicos en ceremonia realizada en la parroquia del Encino (S), el 21 de abril de 1930, de cuya unión nacieron: SALVADOR RODRIGUEZ DIAZ, nacido el 15 de abril de 1933; MICHELINA RODRIGUEZ DIAZ, nacida el 20 de noviembre de 1935; LEOPOLDO RODRIGUEZ DIAZ, nacida el 10 de diciembre de 1941 y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, nacido el 13 de febrero de 1949; quienes en su calidad de hijos legítimos están llamados a heredar los bienes dejados por el causante.

3o. Por el hecho del matrimonio entre los cónyuges PABLO JULIO y MARIA MONSERRATE, se formó una sociedad conyugal, la que se disolvió por la muerte de PABLO JULIO, debiéndose liquidar en el presente trámite.

4o. La cónyuge sobreviviente MARIA MONSERRATE DIAZ, mediante escritura pública No. 021 del 27 de enero de 1987 otorgada en la notaría única de Charalá, vendió los derechos y acciones que a cualquier título le pudieran corresponder en la sucesión ilíquida de su esposo PABLO JULIO RODRIGUEZ; vinculados tales derechos y acciones en el único bien relicto, el inmueble denominado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, ubicado en la vereda de la Chapa ó Rionegro de la Jurisdicción municipal del Encino (S), en favor de los cesionarios Sres. SALVADOR RODRIGUEZ DIAZ y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ.

5o. Los compradores cesionarios SALVADOR y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, fueron reconocidos como herederos del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ en su calidad de hijos legítimos y como cesionarios de derechos y acciones de la cónyuge sobreviviente MARIA MONSERRATE DIAZ de RODRIGUEZ, mediante el auto del 25 de junio de 1996, de su despacho.

6o. Los también herederos del causante MICHELINA RODRIGUEZ DIAZ y LEOPOLDO RODRIGUEZ DIAZ, mediante la escritura pública No. 937 del 11 de diciembre de 1995 de la notaría única de Charalá, vendieron los derechos y acciones que a cualquier título les pudieran corresponder en la sucesión ilíquida de su padre PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, vinculados tales derechos y acciones sobre el único bien relicto, el



Subscripción

inmueble llamado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, ubicado en la vereda la Chapa ó Rionegro de la jurisdicción municipal del Encino (S), en favor de los cesionarios: SALOMON RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ.

7o. Los compradores cesionarios SALOMON RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO RODRIGUEZ LEON, fueron reconocidos como cesionarios de derechos y acciones herenciales de los hijos del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, mediante auto de fecha 25 de junio de 1996 de su despacho.

8o. Ese juzgado mediante auto de fecha 22 de octubre de 1996 aprobó los inventarios y avalúos de los bienes sociales y del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ.

9o. Mediante auto de fecha 28 de noviembre de 1996 fui designado por ese despacho como partidor de los bienes de la sucesión.

II. ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo sucesoral es de un millón de pesos (\$1.000.000,00), y como se indicó no existe pasivo.

En consecuencia los bienes propios del activo, son los siguientes:

PARTIDA UNICA:

Un predio rural denominado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, ubicado en la vereda la Chapa ó Rionegro de la jurisdicción municipal del Encino (S), de una extensión aproximada de ocho hectáreas (8.0 Has), identificado con el No. catastral 008-250, mejorada con casa de habitación de construcción de bahareques, madera y teja de barro, con servicio de agua conducida por manguera, y demarcada por los siguientes linderos generales: ORIENTE: De un callejón a dar a una piedra de cal, lindando con propiedades de BELISARIO POVEDA y LEONARDO HERNANDEZ; SUR: Siguiendo por la quebrada El Pescado a dar a una piedra de cal, lindando con propiedades de ARTURO DIAZ y FERMIN LEON; OCCIDENTE: De una piedra de cal linea recta a dar a otra piedra de cal y de aquí siguiendo por un camino a dar a un chiveche lindando con terrenos de la vendedora ROSANA ARDILA DE LEON, y NORTE: Del chiveche mencionado, linea recta a dar a otro árbol de chiveche, éste linea recta a dar a una cueva, la que se encuentra junto al callejón punto de partida del primer lindero, lindando en este costado con propiedades de DONATO HERNANDEZ y encierra.

Este inmueble fué adquirido por la cónyuge del causante Sra. MARIA MONSERRATE DIAZ de RODRIGUEZ, en vigencia de la sociedad conyugal, por compra a la Sra. ROSANA ARDILA Vda. de LEON, cnforme la escritura pública No. 495 del 29 de septiembre de 1945 otorgado en la notaría única de Charalá y registrada ante la oficina de instrumentos públicos de folio de matrícula inmobiliaria No. 308-0007179.

Este predio ha sido avaluado en la suma de un millón de pesos (\$1000.000,00).

- Pasivo no existe por lo tanto e s cero (0).

III. PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE EN CUENTA:

1o. Los bienes relacionados fueron adquiridos por la sobreviviente MARIA MONSERRATE DIAZ, durante la vigencia de la sociedad conyugal con el causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, por tanto forma parte del haber social.



2o. Con la muerte del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, la sociedad conyugal se disolvió y por ende es preciso liquidar la sociedad conyugal, en consecuencia se procederá así:

a) Bienes sociales, corresponden a la partida única de los inventarios y avalúos por valor de un millón de pesos (\$1000.000,00).

b) Para la cónyuge sobreviviente MARIA MONSERRATE DIAZ el 50% a título de gananciales, es decir, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000,00), sobre el 100% de los avalúos.

c) Para el causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ el otro 50% de los bienes inventariados es decir, la suma de quinientos mil pesos, (\$500.000,00), lo que constituye la herencia por adjudicar entre los herederos del mismo los Sres: SALVADOR, JOSE ALCIDES, LEOPOLDO y MICAELINA, todos Rodriguez Díaz, en su calidad de hijos legítimos y herederos.

3o. Teniendo en cuenta que la cónyuge sobreviviente MARIA MONSERRATE DIAZ de RODRIGUEZ, vendió en favor de SALVADOR y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, todos los derechos herenciales que a cualquier título le llegaron a corresponder en la sucesión ilíquida del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, conforme a la escritura pública No. 021 del 27 de enero de 1987, de la notaría única del círculo de Charalá, debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicos del mismo círculo, así habrá de procederse en la adjudicación de bienes.

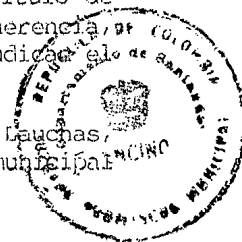
4o. En similar manera los herederos, hijos del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, Sres; MICAELINA y LEOPOLDO RODRIGUEZ DIAZ, vendieron todos los derechos y acciones herenciales que a cualquier título les llegaren a corresponder en la sucesión ilíquida de su padre, el causante mencionado, en favor de los cesionarios SALOMON RODRIGUEZ y LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ, conforme a la escritura pública No. 987 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaría Unica del círculo de Charalá (S), debidamente registrada ante la oficina de instrumentos públicos del mismo círculo; así y de igual manera se procederá en la adjudicación de los bienes.

Por lo tanto la herencia del causante y los gananciales de la cónyuge sobreviviente se adjudican a sus cesionarios legalmente reconocidos en el presente trámite y se distribuyen en la forma como sigue:

IV. DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

PRIMERA HIJUELA: De los herederos del causante y cesionarios de derechos y acciones herenciales de la cónyuge sobreviviente, Sres: SALVADOR RODRIGUEZ DIAZ y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, les corresponde por su herencia como hijos legítimos del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ y como cesionarios de los derechos y acciones herenciales de la cónyuge sobreviviente MARIA MONSERRATE DIAZ de RODRIGUEZ; una cuota parte equivalente a la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00) sobre un avalúo de un millón de pesos (\$1.000.000,00), lo que representa el 50% de los bienes inventariados como gananciales de la cónyuge sobreviviente, los que adquirieron por compra a título de cesión y el 25% adicional de los mismos bienes a título de herencia, como hijos legítimos del causante; para pagárseles se les adjudica el siguiente bien inmueble en común y proindiviso.

El 75% del lote de terreno rural denominado Alto Chiquito ó Lauchas, ubicado en la vereda la Chapa ó Rionegro, de la jurisdicción municipal



del Encino (S), con extensión superficial de ocho hectáreas (8.0 Has) aproximadamente tierras de segunda clase y en comunidad para estos dos (2) adjudicatarios; lote que segregado del de mayor extensión y en el porcentaje referido del 75%, quedará alindado en forma particular así: OCCIDENTE: Partiendo de un árbol de chiveche a la orilla de un camino, deslindando con predios de ROSANA ARDILA de LEON, sigue por la orilla del camino a encontrar una piedra de cal, de ésta línea recta a otra piedra de cal, cerca de alambre al medio; NORTE: De la piedra de cal donde termina el costado occidente, sigue a encontrar otra piedra de cal y de ésta a encontrar el cauce de la quebrada El Pescado hasta encontrar un árbol de chiveche en el cauce de la quebrada mencionada, deslindando con propiedades de FERMIN LEON y de ARTURO DIAZ quebrada al medio; ORIENTE: Del árbol de chiveche en el cauce de la quebrada, línea recta hacia abajo a dar a un palo de Guamo, marcado con una cruz y de éste línea recta y cerca de alambre al medio a encontrar El pedregal del chiveche y cerca de alambre, deslindando con terrenos de ésta misma partición que se adjudican a SALOMON RODRIGUEZ y LUIS A. LEON RODRIGUEZ; SUR: Del pedregal del chiveche y punta de cerca de alambre sigue en línea recta y cerca de alambre a encontrar el árbol de chiveche, punto de partida del primer lindero y encierra, deslindando con propiedades de MERCEDES CRUZ.

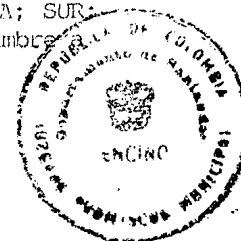
Este lote de terreno, como se dijo: Se segrega del de mayor extensión llamado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, y se adjudica en comunidad para los dos (2) coasignatarios y será destinado para vivienda campesina (Ley 135 de 1961) y su extensión superficial se calcula en cinco hectáreas aproximadamente y se encuentra en rastrojeras al momento de la adjudicación.

Este lote de terreno fué adquirido por la cónyuge sobreviviente del causante, Sra. MARIA MONSERRATE DIAZ de RODRIGUEZ, conforme la escritura pública No. 495 del 29 de septiembre de 1955 de la notaría de Charalá y registrada a la matrícula inmobiliaria No. 308-0007179 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá (S).

Este inmueble fué avaluado en la suma de un millón de pesos (\$1000.000,00) y el lote que se segrega y adjudica en esta hijuela, es por la suma de \$750.000,00.

Suma igual al valor de esta hijuela: Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000,00)

SEGUNDA HIJUELA: Para el cesionario SALOMON RODRIGUEZ, le corresponde por sus derechos, adquiridos por cesión realizada por compra a los herederos MICHAELINA RODRIGUEZ DIAZ y LEOPOLDO RODRIGUEZ DIAZ, conforme la escritura pública No. 987 del 11 de diciembre de 1995 de la notaría única de Charalá, una cuota parte equivalente al 12.5% del 100% del único bien inmueble inventariado, es decir, la suma de \$125.000,00 sobre un avalúo de \$1000.000,00 para pagársele se le adjudica el siguiente bien inmueble: El 12.5% del total del lote de terreno rural llamado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, ubicado en la vereda la Chapa ó Rionegro de la Jurisdicción Municipal del Encino (S), con extensión superficial de ocho hectáreas que se segrega del de mayor extensión y en el porcentaje referido del 12.5% quedará alindado en manera particular así: ORIENTE: Partiendo de la chorrera que da a la quebrada El Pescado, sigue por cerca de alambre hacia abajo al costado sur a encontrar una piedra de cal, por cerca de alambre y a encontrar un camino de entrada al predio ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, deslindando con propiedades de LEONARDO HERNANDEZ y parte con BELISARIO POVEDA; SUR: Del camino de entrada al predio, sigue por toda una cerca de alambre



encontrar un árbol de guamo, marcado con cruz, deslindando con terrenos del mismo predio ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, que se segrega y se adjudican al cesionario LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ, OCCIDENTE: Del guamo marcado con cruz, en línea recta por cabecera a encontrar un árbol de chiveche que se halla junto al cauce de la quebrada El Pescado deslindando en éste costado con terrenos adjudicados a SALVADOR Y JOSE ALCIDES SRODRIGUEZ DIAZ y NORTE: Del árbol de chiveche ubicado junto al cauce de la quebrada El Pescado, sigue todo el cauce de la quebrada a encontrar la chorrera, punto de partida del primer lindero y encierra, deslindando en este costado quebrada al medio con terrenos de ARTURO DIAZ.

308-0007179

Este lote de terreno como se indicó se segrega del lote de mayor extensión llamado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, y se destina por su adjudicatorio para vivienda campesina (Ley 135 de 1961) se halla mejorado con casa de habitación de madera, teja de barro y paredes de tapia pisada, y su extensión ó superficie en particular se calcula en 1,5 Hectáreas, tierras de segunda clase y con cultivos de café y plátano.

Este lote de terreno fué adquirido en mayor extensión por la cónyuge sobreviviente del causante MARIA MONSERRATE DIAZ, conforme la Escritura Pública No. 495 del 29 de septiembre de 1955 de la notaría de Charalá y registrada a la matrícula inmobiliaria No. 308-0007179 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá.

Este inmueble fué avaluado en la suma de \$1000.000,00 y la cuota parte que se adjudica es por la suma de \$125.000,00.

Suma igual al valor de esta hijuela \$125.000,00.

TERCERA HIJUELA: Para el cesionario LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ, le corresponde por sus derechos adquiridos por cesión realizada por compra a los herederos MICAELINA RODRIGUEZ DIAZ, y LEOPOLDO RODRIGUEZ DIAZ, conforme la escritura pública No. 987, del 11 de diciembre de 1995 de la notaría única de Charalá (S), una cuota parte equivalente al 12.5% del 100% del único bien inmueble inventariado, es decir, la suma de un (\$125.000,00) sobre un avalúo de un millón de pesos (\$1000.000,00); para pagárselo se le adjudica el siguiente bien inmueble: El 12.5% del total del lote de terreno rural llamado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, ubicado en la vereda La Chapa ó Rionegro de la jurisdicción municipal del Encino (S), con extensión superficiaria de ocho hectáreas (8.0 Has), tierras de segunda clase; lote de terreno que se segrega del de mayor extensión y en el porcentaje referido del 12.5% quedará alinderado en manera particular así: ORIENTE: De la punta del camino de la entrada al predio ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, línea recta hacia al costado sur a entrar a un callejón que existe cerca a una cueva, deslindando con terrenos de BELISARIO POVEDA, cerca de alambre al medio. SUR: Del callejón mencionado, sigue por el borde de la cueva y cerca de alambre en línea recta a encontrar el pedregal del chiveche, deslindando en éste costado el terreno de DONATO HERNANDEZ, antes, hoy de RAUL HERNANDEZ; OCCIDENTE: Del pedregal del chiveche mencionado, sigue en línea recta por cerca de alambre a encontrar un guamo, marcado con cruz; deslindando en este costado con terrenos de ésta misma partición que se adjudican a SALVADOR y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ y encierra.

Lote de terreno que como se dijo se segrega del lote de mayor extensión



308-0004079

45

Llamado ALTO CHIQUITO ó LAUCHAS, y se destina por su adjudicatorio para vivienda campesina (Ley 135 de 1961), se encuentra mejorada con casa de habitación de bahareques, tapia pisada y teja de barro y queda con una extensión superficial de 1.5 hectáreas, tierra de segunda clase y cultivos de café y plátano.

Este lote de terreno fué adquirido en mayor extensión, por la cónyuge sobreviviente del causante MARIA MONSERRATE DIAZ, conforme a la escritura pública No. 495 del 29 de septiembre de 1955 de la notaría de Charalá (S), y registrada a la matrícula inmobiliaria No. 308-0007179 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá.

Este inmueble fué avaluado en la suma de \$1000.000,00 y la cuota parte que se adjudica es por la suma de \$125.000,00.

Suma igual al valor de ésta hijuela: \$125.000,00.

COMPROBACION:

- Valor de los bienes inventariados:	\$1000.000,00
- Valor hijuela de SALVADOR Y JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ.	\$750.000,00
- Valor hijuela de SALOMON RODRIGUEZ	\$125.000,00
- Valor hijuela de LUIS ALFONSO de LEON.	\$125.000,00
<u>SUMAS IGUALES:</u>	<u>\$1000.000,00</u> <u>\$1000.000,00</u>

CONCLUSIONES IMPORTANTES:

1o. La partición realizada en el presente trabajo se hizo, teniendo en consideración lo indicado por los adjudicatarios, pues se niegan a seguir en comunidad y cada uno requiere su derecho ó cuota parte para su propia vivienda y la de su familia; situación permitida excepcionalmente por la ley 135 de 1961.

2o. No están obligados a permanecer en comunidad los copropietarios, conforme lo preceptúa el artículo 1374 de C. Civil.

3o. Conforme lo prescrito por el artículo 468 del C. de P.C. la división es procedente, pues el fondo rural es susceptible de partición y su fraccionamiento beneficia a sus condueños los adjudicatarios, porque en los lotes segregados han establecido sus viviendas familiares.

En esta forma dejo rendido mi trabajo como partidor.

Atentamente,

Julio E. Maldonado Pilonieta

JULIO E. MALDONADO PILONIETA
C.C No. 13.832.930 de B/manga
T.P No. 46-745 de Minjusticia.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

En Charalá a los _____ días del mes de _____ de _____ mil novecientos _____ y _____
 Yo el suscrito _____, notifico personalmente
 el contenido _____
 al _____
 Impuesto _____ como aparece.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

NOTA DE PRESENTACION

El anterior escrito dirigido al Juez
 Promiscuo Municipal de Encino
 fue presentado personalmente por el Doctor
 Julio Enrique Mallonado Pilopieda
 quien presenta su T.P. 46745 M.de J.
 C. C. 131832930 en _____
 ante la Secretaría
 del Juzgado Civil Municipal de Charalá Sidor.
 en horas hábiles del día 07 JUL. 1997

El Secretario: JoseparazadeCastilla

SECRETARIA
 Charalá - Santander

Recibido el anterior trabajo de partición junto con el
 expediente en la fecha, sigue al despacho del señor Juez
 para su conocimiento y fines siguientes. Encino, nueve
 de julio de mil novecientos noventa y siete.

JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO
 Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Encino, nueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

INFORME SOBRE VERIFICACION DE ESCRITOS

Del anterior trabajo de partición córrasele traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días hábiles, conforme a la parte final del numeral 10. del artículo 611 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RITO ANTONIO CALDERON TRIANA

Secretaria ad-hoc

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior le fue notificada a las demás partes por anotación en ESTADO fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado siendo la hora de las 8 de la mañana de hoy 11 de julio de 1997

CONSTANCIA DE TRASLADO :

En la fecha fijo el traslado que viene ordenado en el auto del 9 de julio, el cual fue notificado en el Estado del día 11 de los corrientes, comenzando a contarse a partir de las ocho (8:00) de la mañana del día 15 de julio hasta las seis de la tarde (18:00 horas) del 21 de julio del año que avanza, quedando en la Secretaria del Despacho el cuaderno a disposición de las partes para los efectos del traslado. Encino, catorce (14) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997).

NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA

Secretaria ad-hoc



ENCINO, JULIO VEINTITRÉS (23) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE (1.997).

INFORME SOBRE VENCIMIENTO DE TERMINOS :

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el término de traslado venció el veintinueve (29) de julio a las seis de la tarde (18:00 horas), del año que avanza sin que se presentara objeción alguna al trabajo de partición. Lo anterior para su conocimiento.

ENCINO

Encino, veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997).

ANALISTA SECRETARIA AD-HOC
NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA

Secretaria ad-hoc



ENCINO, JULIO VEINTITRÉS (23) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTISIETE (1.997).

En la fecha el traslado que viene ordenado en el auto del 9 de julio, el cual fue notificado en el Estado del 11 de julio, concurriendo a comparecer a partir de las ocho (8:00) de la mañana del día 12 de julio hasta las seis de la tarde (18:00 horas) del 21 de julio del año que avanza, quedando en la Secretaría del Despacho el traslado a disposición de las partes para los efectos del traslado. Encino, aforace (M) de julio de mil novecientos noventa y siete (1.997).

ANALISTA SECRETARIA AD-HOC
NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA

48

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Encino, veinticinco de julio de mil novecientos nventisiete.

ANTE JORGE ALFONSO

El doctor Julio Enrique Maldonado Pilonieta fue

designado paratidor por los interesados dentro del sucesorio del causante PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, a quien el Despacho encomendó el respectivo trabajo de partición de los bienes, acatando la voluntad de las partes.

El trabajo de partición se efectuó conforme a la ritualidad propia de esto trámites, presentado dentro del término se corrió traslado oportunamente, el cual feneció sin que se presentara objección alguna. Ajustándose a lo preceptuado en el artículo 611 del C.P.C., el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición de bienes de la sucesión del señor PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, llevado a cabo por el doctor JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA, quien fuera designado para ello.

SEGUNDO : INSCRIBIR la partición y este fallo en los folios o libros resepectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Charalá, teniendo en cuenta la ubicación de los bienes adjudicados.

TERCERO : ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaria que designen los interesados.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

RITO ANTONIO CALDERON TRIANA



CONSTANCIA/En la fecha se fija EDICTO con el fin de notificar la providencia que antecede. Encino, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA.

Secretaria Ad-Hoc.

El doctor Julio Enrique Rodríguez Méndez, a quien el despacho encomendó el respectivo trabajo de partición de las tierras, acordando la

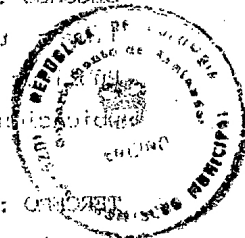
El trabajo de partición se efectuó conforme a la

RESOLUCION

PRIMERO: En virtud de lo anterior y en una de las partes el trabajo

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en una de las partes el trabajo

TERCERO: En virtud de lo anterior y en una de las partes el trabajo



NOTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

8 y 0 12 2010 col esta rta. elabore el presente edicto para dar a conocer la
HACE SABER
concupia de todos los interesados de la sucesión de PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ
y de los bienes adjudicados en la sucesión de PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ

Que dentro de la ssucesión intestada de PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ
promovida por el doctor JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA en
representación de SALOMON RODRIGUEZ Y LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ ,
ha recaído sentencia que en su fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.- Encino, veinticinco de julio de mil
novecientos noventa y siete.- ... R E S U E L V E .- PRIMERO:
APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición de
los bienes de la sucesión del señor PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ ,
llevado a cabo por el doctor JULIO ENRIQUE MALDONADO PILONIETA ,
quien fuera designado para ello.- SEGUNDO: INSCRIBIR la partición y
este fallo en los folios o libros respectivos de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Charalá ,
teniendo en cuenta la ubicación de los bienes adjudicados .-
TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría
que designen los interesados.- N O T I F I Q U E S E .- El Juez
(Fdo) RITO ANTONNIO CALDERON TRIANA".

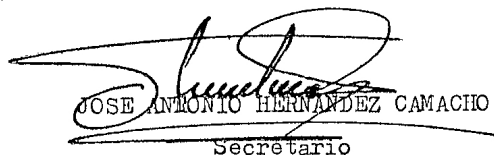
Para los fines estipulados en el artículo 323 del Código de
Procedimiento Civil , se fija el presente EDICTO en lugar público de
la secretaría por el término de 3 (tres) días hábiles contados a
partir de las 8 (ocho) de la mañana del día de hoy. Encino, 31
(treinta y uno) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).



NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA.

Secretaria Ad-Hoc.

CONSTANCIA/ En la fecha desfijo el presente edicto y lo agrego al
expediente respectivo, siendo las ocho de la mañana. Encino, 5 de
agosto de 1997.



JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO
Secretario



El anterior fallo tuvo ejecutoria, durante los días 5, 6 y 8 de los corrientes, sin que se presentara recurso alguno. Encino, once de agosto de mil novecientos noventa y siete.

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

Las anteriores fotocopias que corresponden a la partición herencial de los bienes sucesorales de PABLO JULIO RODRIGUEZ MENDEZ, los actos judiciales de traslado y aprobación, son fiel y auténtico contenido de sus originales. Encino, ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Son 9 (nueve) folios.

AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
 DE LA CIUDAD DE GUAYAMA, P.R.
 JOSE ANTONIO HERNANDEZ CAMACHO
 SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO



(Imprenta y uso) de julio de 1997 (mil novecientos noventa y siete).
 partir de las 8 (ocho) de la mañana del día de hoy. Enchufe, 21
 B.D. n.º 775298 de 09-09-97 por 10.000.- chavala

100-443887-100
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

1. The first part of the report is a general statement of the purpose of the study and the scope of the work.